

CORPORACION SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE CHILE

REGLAMENTO DE CONDUCTA, DISCIPLINA Y ÉTICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad velar por el buen comportamiento, la disciplina y la ética de los miembros de la Corporación "Soka Gakkai Internacional de Chile", denominada también SGICH fin que éstos cumplan con los objetivos que establecen sus estatutos y alcancen su finalidad última.

Este Reglamento se dicta de conformidad con los Estatutos de la Corporación que constan de escritura pública de 23 de Noviembre de 1992 y escritura de rectificación, declaración y aclaración de fecha 24 de Septiembre de 1993, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Mario Baros Gonzalez, del Código Civil y del DR 110 de Justicia, en lo que le fuera aplicable.

En especial este Reglamento se ha dictado incorporando las normas que la Ley 20.500, modifican el Código Civil que no estaban contempladas a partir del 17 de Febrero de 2012, hace exigible a todas las corporaciones de derecho privado que no estaban contempladas en los primitivos estatutos y de conformidad con el Artículo 550 del Código Civil que le da la potestad a la Asamblea General de Socios para introducirle cambios a los Estatutos siempre que ellos no fueran contrarios a la Ley, las buenas costumbres, y el orden público, ya que la voluntad de la mayoría de la Asamblea de socios, es la voluntad de la Corporación.

Artículo 2.- La conducta, la disciplina y el comportamiento ético, **aplica a todos los** miembros de la Corporación se rigen por los estatutos de ella y por el presente Reglamento de conducta, disciplina y ética, independiente del cargo que desempeñen en cualquiera de los órganos

estatutarios (Directorio, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor, Comisión Electoral y Asamblea General) o de la responsabilidad que tenga dentro de la estructura religiosa.

Artículo 3.- No le será aplicable este Reglamento al personal rentado de la Corporación, los cuales estarán sujetos a la normativa del Código del Trabajo, tratándose de personal sujeto a subordinación y dependencia, o al Código Civil, si se tratase de personal a honorarios

TITULO II

NORMAS DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Son miembros de la Corporación SGICH y, por lo tanto, se rigen por este Reglamento, aquellas personas que hayan ingresado a esta, de conformidad al artículo 5° de los Estatutos.

Artículo 5.- Además de los derechos y deberes consignados en los artículos 6° y 7° de los Estatutos de la Corporación, cada integrante de ella deberá:

- a) Apoyar a la SGICH mediante la promoción y difusión de la doctrina de la institución, como, asimismo, mediante publicaciones y contribuciones. Además, deberán promover y participar activamente en las actividades de la SGICH, incluyendo las reuniones de diálogo y las reuniones masivas
- b) Contribuir a la unidad armoniosa basada en el diálogo respetuoso y la consecuente comunicación, valorando las opiniones de los demás
- c) Deberá estudiar y aplicar los escritos de Nichiren Daishonin y las orientaciones de los tres Maestros Eternos de la SG y SGI, Sres. Tsunesaburo Makiguchi, Josei Toda y Daisaku Ikeda, a fin de profundizar la fe y comprensión del Budismo Nichiren.
- d) Deberá respetar la dignidad de cada persona.

Artículo 6.- Se considerarán prohibiciones y recomendaciones las siguientes:

1. ~~No podrán profesar o promover otras religiones ni realizar prácticas espirituales tales como: la lectura psíquica, el reiki, el yoga desde el punto de vista religioso, la cartomancia, el ocultismo, el esoterismo, la magia, el espiritismo, y otras prácticas que atenten contra la esencia del budismo.~~
2. No se permitirá y tampoco será partícipe de lenguaje discriminatorio hacia ningún miembro o cualquier persona, basado en edad, raza, etnicidad, género, **nacionalidad**, orientación sexual, **situación socioeconómica** o puntos de vista políticos.
3. Se prohíbe inmiscuir a la organización o a sus miembros en actividades políticas partidistas, esto incluye dar apoyo oficial a funcionarios electos o candidatos. Sin perjuicio de reconocer que cada individuo puede participar en actividades públicas
4. Los miembros de la organización deben respetar las directrices generales indicadas por los responsables nacionales y respetando el conducto general para expresar su sugerencias o proyectos.
5. Está prohibido involucrarse en actividades en que se pida dinero prestado o prestar dinero entre miembros. Sin perjuicio de realizar donaciones canalizadas a través de los organismos de la SGICH. Se prohíbe utilizar las relaciones organizacionales para anunciar, publicitar, solicitar, promover, vender o distribuir cualquier tipo de productos o servicios,
6. Estará prohibido dentro de la Corporación SGICH, solicitar donativos a nivel personal, mediante las redes sociales o cualquier otro método de recaudación de fondos tradicional en línea, tal como el uso de sitios web **o servicio** de financiación masiva.
7. Estará prohibido involucrarse o justificar una conducta delictual de cualquier índole.
8. Se prohíbe violar la privacidad y confiabilidad de los miembros
9. Se prohíbe difundir información falsa o difamatoria o difundir rumores.
10. Se prohíbe todo acto directo o indirecto encaminado a violar la propiedad intelectual que tenga Soka Gakkai Internacional de Chile o SGICH, al usar o difundir las palabras Soka Gakkai o cualquier otra palabra, signo, distintivo o emblema de la corporación SGICH, sin autorización del Directorio.

Artículo 7.- Son normas de buena conducta que los miembros de la Corporación deben seguir:

- a) No difundir o promover rumores o noticias sensacionalistas, no comprobadas acerca de una persona a la que se le puede producir un daño a su reputación o a su credibilidad
- b) Se deben utilizar los canales adecuados, cuando se trate de situaciones reales o conductas inapropiadas.
- c) No es recomendable hacer alusión a terceros en su ausencia, a menos que sea para felicitarlos.
- d) Al momento de difundir, publicar y/o buscar contenido e información oficial sobre la SGICH hay que recurrir a las autoridades o a las publicaciones oficiales de SGICH.

Artículo 8.- En relación con los miembros de la Corporación con menores de edad, se hace presente y recomienda lo siguiente:

- a) Debe tenerse presente que todas las actividades con menores, deben realizarse con el consentimiento explícito **por escrito** de los padres o tutores de los miembros menores.
- b) Debe evitar encontrarse a solas con un menor en una habitación a puerta cerrada, incluyendo los servicios higiénicos
- c) El adulto no debe participar en juegos u otras actividades con un menor a menos que otro adulto se encuentre presente
- d) Durante actividades con menores, los adultos deben mantener una conducta institucional y socializar apropiadamente. Durante la participación en actividades de la SGICH, queda prohibido que el adulto sea parte de conversaciones sobre tópicos sexuales, o estar en posesión de material de índole sexual.
- e) Queda prohibido que el adulto blasfeme, diga, obscenidades o tenga una expresión vulgar en presencia de menores.

Artículo 9.- La vida de los miembros de la Soka Gakkai Internacional de Chile debe guiarse por los siguientes principios que establecieron sus autoridades

El presidente Toda expresó: “La Soka Gakkai es mi vida. Debe seguir siendo siempre una organización de fe pura que existe para lograr el kosen-rufu. Nunca debemos esperar y dejar que nuestra preciosa organización sea contaminada por los corazones y las mentes impuras.” (La revolución humana, p. 1902).

La SGICH no tiene ninguna intención de involucrarse en la vida privada de los miembros, sin embargo, cuando el comportamiento personal impacta negativamente la fe y la unidad de los miembros, la organización tiene la responsabilidad de abordar ese comportamiento y el derecho de hacer cumplir sus lineamientos. Cualquier acusación de conducta inaceptable (comportamientos de los miembros o líderes que son contrarios a los descritos en este Reglamento) debe ser tomada con seriedad y prontitud en investigarlo, para actuar en consecuencia.

Tratar un comportamiento inadecuado puede incluir el diálogo para explicar las preocupaciones y aclarar los hechos, la orientación en la fe, y si se estima necesaria una acción.

El comportamiento inadecuado puede conducir a la suspensión de su posición de liderazgo religioso.

Estas directrices son generales y pueden no cubrir la totalidad de situaciones. Para cualquier aclaratoria se podrá dialogar de cada situación con los líderes de su propia División.

TITULO III

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA SGICH

Artículo 10.- La Soka Gakkai Internacional de Chile, es una organización sin fin de lucro que persigue fines ideales y por consiguiente está ajena a toda actividad comercial, pudiendo realizar solamente actividades que estén dentro de sus objetivos y que permitan adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes a título gratuito u oneroso, para incrementar o conservar su patrimonio como lo establecen los Arts. 556 y 557-2, del Código Civil. De esta manera, la SGICH, puede realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines,

pudiendo invertir sus recursos de la manera que decida su Directorio Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la corporación, no podrán distribuirse entre los asociados, ni aún en caso de disolución, como lo prescribe el Artículo 556 del Código Civil. Por consiguiente, es necesario tener presente dichas normas de la Soka Gakkai Internacional en relación con los aspectos financieros y comerciales, como dan cuenta además los párrafos que a continuación se transcriben:

Josei Toda, segundo Presidente de la Soka Gakkai, hizo todos los esfuerzos posibles para mantener a la Soka Gakkai como una organización dedicada a la promoción de la fe en el Budismo Nichiren. La fuerza impulsora de la SGI es la búsqueda y profundización de la fe, mientras que el mundo de los negocios se preocupa por el beneficio económico.

El Presidente Toda se dio cuenta que las transacciones financieras entre los miembros representan una amenaza grave para el mantenimiento de la unidad armoniosa entre los creyentes. Específicamente, sintió que la solicitud o préstamos de dinero entre miembros y la promoción / oferta de negocio, productos o servicios dentro de nuestra organización podría obstaculizar los esfuerzos de la gente para llegar a ser felices a través de la fe.

Por estas razones, prohibió estrictamente estas relaciones entre los miembros y responsables y amonestó a los que abusaron de sus posiciones. Cada vez que nos encontramos con los miembros de la SGI, deben ser los compañeros en la fe y nuestros compañeros Bodisatvas de la Tierra, nunca verlos como potenciales clientes o inversionistas.

En relación a los préstamos de dinero la SGI concluye lo siguiente:

Los préstamos personales a menudo no se pagan o no son reembolsados a tiempo. Cualquier deuda puede generar fácilmente sentimientos negativos. También pueden crear una situación en la que la persona que debe el dinero se avergüenza o se hace reacio a participar en las actividades. En la Nueva revolución humana, el presidente Ikeda escribe:

Josei Toda prohibió estrictamente los préstamos entre miembros para impedir que la Soka Gakkai fuera explotada con propósitos mezquinos. Además, las peleas que surgían a veces por tales cuestiones podían influir en las actividades de la organización y hacer surgir

sentimientos de ira y de resentimiento.

Algunos pensaban que era un derecho del individuo hacer este tipo de transacciones, pero a esto Toda respondió: “He prohibido el préstamo de dinero entre los miembros, porque al final ello daña la fe y destruye a la Soka Gakkai, que simboliza la verdad y la justicia. Un responsable que ha pedido prestado a los miembros ya no puede brindarles una orientación apropiada, ni ser objetivo cuando se trata de poner freno a ciertas conductas reprochables. Y eso también puede influir en los nombramientos.

Además, si un miembro le presta [dinero] a otro o a un responsable y no le es devuelto, empezará a dudar de sus convicciones o de Gakkai, se resentirá y, finalmente, abandonará la fe. Siempre que esto ha ocurrido, el resultado ha sido el mismo. He prohibido estos tratos para proteger a los miembros. Pero si insisten en hacerlo, adelante, mas no esperen que Gakkai intervenga. Si no recuperan el dinero, no se quejen o guarden rencor. Si creen que deben prestarlo, háganlo como si lo regalaran”. (Vol. 8, cap. III. La corriente Pura 38).

Quien ayuda a otro miembro monetariamente no aborda las causas reales del sufrimiento que esa persona está experimentando y puede fomentar una dependencia de los demás. Mientras que prestar dinero puede parecer una acción humanista, en realidad puede ser una acción que esté carente del amor compasivo budista.

Es sólo alentando a los miembros a utilizar su práctica budista para hacer frente a sus problemas financieros, que pueden darse cuenta de que la solución ya existe dentro de sus vidas.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA SGICH Y SUS ACTIVIDADES PRIVADAS

Artículo 11.- En cuanto a las relaciones entre empleador y empleado versus empresas de inversión es necesario tener presente lo siguiente:

No es un problema si alguien quiere trabajar en un negocio propiedad de un miembro de

la SGICH. Sin embargo, hay una distinción entre una relación empleador-empleado y entrar en una empresa de inversión u otra relación de negocios donde requieren capital de riesgo de otros miembros.

Una relación empleador-empleado tiene condiciones claras y no requiere que el empleado arriesgue su dinero invirtiendo en la empresa. La base de la relación de trabajo es que, siempre que el empleado lleva a cabo el trabajo asignado en una forma aceptable para el empleador, el empleador le proporcionará la compensación acordada. El empleador o empleado también pueden dar por terminada la relación en cualquier momento.

Por otro lado, las empresas de inversión u otras relaciones comerciales que requieren capital de riesgo entre miembros son relaciones basadas en el lucro y por lo tanto, existe un mayor riesgo a que se produzca la desconfianza, la hostilidad y la desunión. Por estas razones, tales actividades pueden desanimar fuertemente a los involucrados

Servicios de una empresa propiedad de un miembro

No es problema buscar los servicios de una empresa propiedad de un miembro, sin embargo, no debe ser una expectativa de que alguien tiene derecho a una consulta profesional gratuita, simplemente porque él o ella es otro miembro de la SGICH. Ni nadie debe sentirse obligado o presionado para proporcionar productos o servicios de forma gratuita, o a un precio reducido, si es solicitado por otro miembro.

Negocios de niveles múltiples

Dado que las personas construyen este tipo de negocio basadas en una amplia red de relaciones, la SGICH puede ser un ambiente perfecto de confianza, agradable y de personas proactivas. Cuando se promueve este tipo de negocios dentro de la SGICH los miembros se convierten en futuros prospectos y la organización se convierte en un mercado.

La razón por la que el negocio de niveles múltiples causa preocupación, es porque cada cliente que compra el producto es instado a convertirse en un distribuidor también. A continuación, cada uno de estos distribuidores-cliente compite para encontrar nuevos

clientes-distribuidores, a menudo dentro de la SGICH. Esto contrasta con la mayoría de los demás escenarios de negocio, donde, una vez que un producto o servicio se ha comprado, la transacción ha terminado.

Por otra parte, cuando se hace evidente que un líder / miembro o un tercero en su nombre ha iniciado la construcción de una red para reclutar distribuidores o vender productos / servicios dentro de la organización, terminar esta red puede llegar a ser un proceso difícil, complicado emocionalmente, que polariza a los miembros y puede generar animosidad entre ellos, lo que en última instancia puede debilitar o destruir la organización.

TITULO V

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 12.- Las sanciones disciplinarias que el Tribunal de Honor pueda aplicar a los miembros de la SGICH son las siguientes:

1. **Amonestación por escrito:** consistente en advertir o prevenir la conducta que contraviene los Estatutos y Reglamentos
2. **Censura:** consistente en reprimir por escrito al reclamado como consecuencia de la contravención a los Estatutos y Reglamentos y dejar constancia en sus antecedentes institucionales.
3. **Suspensión:** Privación o imposibilidad de ejercer los derechos y beneficios que como socio le correspondan por un período **máximo de seis meses de tiempo determinado**, que es decidido por el Tribunal de Honor, como consecuencia de una contravención grave a los Estatutos y Reglamentos. El socio sancionado con suspensión deberá cumplir con las obligaciones que el Tribunal de Honor dictamine.
4. **Expulsión:** Poner término a la condición de socio de la SGICH, como consecuencia de una contravención gravísima a los Estatutos y Reglamentos

Sanción complementaria:

Será sanción accesoria a las anteriores la inhabilitación para desempeñar cargos de Liderazgo Religioso Directivos. Esta sanción constituye una medida complementaria a las sanciones principales, que imposibilita a un socio a actuar, entre otras, como Director, Integrante de la Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor, Comisión Electoral o representante de cualquiera de las entidades de la SGI por un determinado período de tiempo. Esta sanción accesoria de inhabilitación deberá ser impuesta cuando se apliquen las sanciones principales de suspensión o expulsión consignadas en los Estatutos y Reglamentos.

TITULO VI

DEL TRIBUNAL DE HONOR, SU CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO Y

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 13.- El Tribunal de Honor tiene por objeto conocer, juzgar y sancionar las infracciones que se cometan en contra de la conducta, disciplina y la ética, por los miembros de la Corporación.

Dichas infracciones pueden haber sido cometidas tanto por los integrantes del Directorio como también por los miembros en general, y por quienes forman parte de la Comisión Revisora de Cuentas, del propio Tribunal de Honor y de la Comisión Electoral.

Las sanciones o medidas de conducta, disciplinarias y éticas que imponga el Tribunal de Honor sólo podrán ser aquellas que se establecen taxativamente en los Estatutos y Reglamentos

El Tribunal de Honor deberá llevar un libro de registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los expedientes de los procedimientos realizados.

El Tribunal de Honor deberá informar de sus fallos al Directorio incluyendo los antecedentes del debido proceso, en la oportunidad más próxima en que dicho órgano se reúna.

Este Tribunal de Honor, podrá proponer al Directorio las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la conducta, disciplina y la ética al interior de la Corporación. En caso de apelación ante la Asamblea General de Miembros, el Tribunal de Honor deberá remitir todos los antecedentes necesarios para el análisis del caso.

Artículo 14.- Los miembros integrantes del Tribunal de Honor deberán ser electos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la que también se elige al Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, en votación secreta.

Podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 15.- El Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros y para ser electos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la Corporación mayor de 18 años de edad.
- b) No haber sido condenado por un delito que merezca pena aflictiva (aquellas penas que van desde 3 años y 1 día de presidio).
- c) Encontrarse con sus cuotas sociales al día, entendiendo que estar al día corresponde al hecho de haber pagado un mínimo de 12 cuotas anteriores a la fecha de la asamblea.
- d) No formar parte de otros estamentos de la Corporación como lo son el Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas o Comisión Electoral.
- e) Que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos.
- f) Que tengan una antigüedad de a lo menos **10 15** años como miembros en la organización, participando en forma continua, activa y que hubieran tenido o tenga un Liderazgo Religioso igual o superior a Sector o Región.

En el caso que no existan candidatos que cumplan con todos los requisitos antes mencionados, será el Directorio vigente, quien podrá autorizar al candidato que quiera postularse.

Artículo 16.- La constitución del Tribunal de Honor se debe registrar en un acta especial y una copia de esta debe quedar en el archivo del Directorio de la Corporación.

Artículo 17.- El Tribunal de Honor por su finalidad, debe privilegiar el cumplimiento de las normas disciplinarias, el apego a la ética y a la justicia, y para ello, sus actuaciones deben cumplir los siguientes preceptos:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan los Estatutos de la Corporación y sus Reglamentos.
- b) Dar solución de manera justa y equitativa a las situaciones que sean sometidas a su conocimiento.
- c) Garantizar en el tratamiento de los casos la intimidad y dignidad de las personas. Asegurar discreción en las causas que se estudien o investiguen y cautelar el secreto de los antecedentes que se manejen.
- d) Emplear en sus procedimientos las normas del debido proceso.
- e) Otorgar al acusado el derecho de presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 18.- El Tribunal de Honor, se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un presidente, un secretario y a un tercer miembro

Una vez integrado el Tribunal, éste deberá dar cuenta al Directorio de la Corporación de su conformación.

El Tribunal deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 19.- El Tribunal de Honor solo funcionará cuando sea citado por su Presidente, y en ausencia de este, por quién lo subrogue o reemplace. Para sesionar el Tribunal requerirá a lo menos la presencia de dos de sus miembros.

Toda denuncia deberá dirigirse **simultáneamente** al Presidente del Tribunal de Honor y **este deberá en paralelo informar** al Directorio

En caso que el Tribunal de Honor considere inadmisibile la acusación, deberá comunicarlo por escrito oportunamente al Directorio y al acusador.

Artículo 20.- Los fallos que acuerde y emita el Tribunal de Honor, deberán ser suscritos conjuntamente por todos sus integrantes que estuvieren presentes al acuerdo.

Artículo 21.- El Tribunal de Honor es independiente y autónomo de los miembros del Directorio y de cualquier otro órgano de la Corporación. Debe adoptar sus fallos con absoluta prescindencia de intereses ajenos a la Corporación.

Artículo 22.- Los integrantes del Tribunal de Honor podrán renunciar al cargo por causas debidamente justificadas. La renuncia debe ser presentada por escrito al Directorio de la Corporación, donde se evaluará la situación y se acordará aceptarla o rechazarla fundadamente. No obstante, lo anterior, la insistencia de una renuncia debe ser aceptada por el Directorio.

En caso de vacancia de un cargo el Tribunal de Honor, el Directorio nombrará en su reemplazo al postulante que obtuvo la siguiente votación, en la cual, se eligió al Tribunal de Honor.

En caso de no haber un postulante que obtuviera la 4ta mayoría, le corresponderá al Directorio designarlo. y así sucesivamente entre los que se postularon,

Artículo 23.- Estará inhabilitado para integrar el Tribunal de Honor que conozca del asunto la persona que:

- a) Sea parte del Reclamo o tenga interés pecuniario en éste.
- b) Sea cónyuge o tenga algún grado de parentesco por consanguineidad o afinidad con alguna de los Intervinientes, hasta cuarto grado inclusive.
- c) Tenga o haya tenido algún juicio civil o penal en contra de alguno de los Intervinientes.

Artículo 24.- El Tribunal de Honor actúa por petición escrita, responsable y debidamente fundada, presentada por el Directorio, la Asamblea General o a lo menos 5 miembros de la Corporación, por incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 25.- Recibida una denuncia, el Tribunal de Honor tiene diez días hábiles para evaluarla y establecer si amerita ser investigada. Al término del plazo, si se concluye que la acusación no amerita ser investigada, se cita a los involucrados para notificarles de la decisión.

Si se declara admisible la denuncia, el Tribunal de Honor deberá realizar la investigación y al término de ésta, dar a conocer y sancionar alguna infracción a la disciplina, a los estatutos o a la ética.

El Tribunal de Honor deberá continuar conociendo una denuncia o reclamo hasta el término de su investigación, aunque haya vencido el plazo de su nombramiento.

El Tribunal de Honor podrá practicar todas las diligencias conducentes al éxito de la investigación, con estricta sujeción al principio de objetividad y respetando las normas del debido proceso.

Artículo 26.- La denuncia que se evalúe que debe ser investigada, será notificada al afectado mediante un documento que no involucre juicios sobre personas o hechos. La notificación se entregará personalmente en sobre sellado por el Secretario del Tribunal de Honor, y si esto no fuere posible, se enviará por carta certificada al domicilio o correo electrónico que tenga registrado el afectado en la Corporación.

El afectado deberá **pronunciarse sobre la denuncia realizar los descargos** dentro del plazo de 15 días hábiles después de que fue notificado por carta certificada o correo electrónico, o bien, de que le fuera notificado personalmente por el Secretario del Tribunal.

Artículo 27. **La etapa de mediación o conciliación sólo será obligatoria en las causas en que el reclamante sea un miembro de la SGICH. Luego de contestada la denuncia, se llamará a una audiencia de mediación o conciliación.**

Las audiencias serán conducidas por todos los integrantes del Tribunal de Honor o por el

Presidente de éste. En este último caso, el Presidente del Tribunal de Honor podrá actuar tanto en forma individual como con otro de los integrantes del Tribunal de Honor.

A la primera audiencia serán citados tanto el reclamante como el reclamado. Las audiencias siguientes, podrán llevarse a cabo con todos los Intervinientes o sólo con uno o más de ellos, según decida el Tribunal de Honor o el Presidente de éste. Las opiniones o actuaciones que los miembros del Tribunal de Honor efectúen en sus gestiones de conciliación o mediación no constituirán, bajo ningún respecto, prejuzgamiento de la cuestión debatida.

Tanto el Tribunal de Honor como el Presidente de éste, actuando en forma individual o con otro de los integrantes, podrán llamar a audiencias de mediación o conciliación tantas veces como lo estimen conveniente y podrán requerir, en la forma y plazos que estimen oportuno:

- a) La documentación probatoria que justifique la procedencia de lo reclamado;
- b) Los descargos escritos que el Reclamado quiera efectuar en relación con el reclamo y;
- c) Cualquier otro antecedente que estime necesario para llevar a cabo su labor.

Los acuerdos totales o parciales que se logren deberán constar en un acta y pondrán término a lo debatido en Tribunal de Honor. En el caso que en esta etapa no se logre poner término al Reclamo, los puntos respecto de los cuales los Intervinientes no hayan alcanzado acuerdo serán resueltos por el Tribunal de Honor.

La etapa de mediación o conciliación deberá evacuarse con la mayor celeridad que fuere posible y deberá pasarse inmediatamente a la etapa resolutive cuando los miembros del Tribunal de Honor o el Presidente de éste constaten que no existe posibilidad de lograr acuerdos entre los Intervinientes.

Aun cuando se hubiese cerrado la presente etapa y se hubiese pasado a la fase resolutive, el Tribunal de Honor o el Presidente de éste, actuando en forma individual o con otro de los integrantes, podrán citar a las partes a una o más audiencias de mediación o conciliación.

Artículo 28. Iniciada la investigación habrá un plazo de treinta días hábiles para que el Tribunal de Honor reúna los antecedentes y cumpla las diligencias necesarias que sirvan al esclarecimiento de los hechos. Terminado el plazo en los diez días hábiles siguientes, el

Tribunal de Honor debe formular los cargos elaborar un informe con los resultados de la investigación, y las decisiones que proponga. Este informe debe ser emitido dentro de los 15 días siguientes al cierre del proceso. Estas pueden ser una sanción o la absolución.

El denunciado tendrá el plazo de 15 días hábiles, para formular sus descargos.

Artículo 29.- Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de 15 días el que podrá ser ampliado por 10 días si a juicio del Tribunal de Honor existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de 6 días para hacer las observaciones que estimen procedentes, respecto a las pruebas del contrario, después del cual se cerrará el proceso. Al término del cual el Tribunal de Honor deberá dictar fallo dentro de los 30 15 días hábiles siguientes

Las sanciones que puede aplicar el Tribunal de Honor, son: amonestación por escrito, censura, suspensión hasta por 6 meses y expulsión.

El Tribunal de Honor podrá considerar circunstancias atenuantes al momento de emitir sus decisiones.

Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La irreprochable conducta anterior.
- b) Procurar reparar el mal causado o impedir sus eventuales consecuencias.
- c) La confesión de la falta cometida.
- d) El haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

El Tribunal de Honor podrá considerar circunstancias agravantes al momento de emitir sus decisiones.

Son circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor por alguna infracción a los Estatutos o al Reglamentos.

b) Haber sido reincidente por infracciones o conductas de una misma especie.

En caso de requerir mayores plazos para la investigación, el mismo Tribunal de Honor deberá informar al Directorio y a las partes, acusado (s) y acusador(es). El Tribunal de Honor deberá notificar a las partes personalmente o por carta certificada. El inculcado tendrá 15 días hábiles para formular sus descargos

Artículo 29.- ~~Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de 15 días el que podrá ser ampliado por 10 días si a juicio del Tribunal de Honor existen antecedentes que lo hagan aconsejable.~~

~~Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de 6 días para hacer las observaciones que estimen procedentes, respecto a las pruebas del contrario, después del cual se cerrará el proceso. Al término del cual el Tribunal de Honor deberá dictar fallo dentro de los 15 días hábiles siguientes~~

Artículo 30.- El fallo se notificará por carta certificada a las partes, acusado y acusador, y se comunicará con los antecedentes completos de la investigación al Directorio.

Las sanciones que se apliquen en conformidad con los Estatutos y Reglamentos, deberán informarse al Directorio y difundirse por los medios de comunicación oficiales de la SGICH.

El afectado podrá deducir apelación ante la Asamblea General Extraordinaria de miembros si la medida fuera ~~de suspensión superior a superior a tres seis meses o expulsión~~, dentro del plazo de 30 días hábiles desde que le fue notificado,

Artículo 31.- Mientras no se falle por la Asamblea General Extraordinaria el recurso de apelación, el miembro afectado por la suspensión por un período menos a tres meses, mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. En el caso que el fallo sea ~~suspensión por un período mayor a tres meses o expulsión~~ el miembro quedará suspendido de sus derechos y obligaciones hasta que se resuelva su apelación ~~ante la Asamblea General Extraordinaria. Si el fallo fuera de expulsión, el afectado quedará impedido de sus derechos y obligaciones hasta que se resuelva su apelación ante la Asamblea General Extraordinaria-la Asamblea General Extraordinaria lo resuelva.~~

Artículo 32.- Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Reglamento son de días hábiles. Son inhábiles, para estos efectos, los días Sábado, Domingo y festivos. Los plazos se empiezan a contar a partir del 3º día del día siguiente al que se despachó la carta certificada por correo en la que se notifique una resolución del Tribunal **de Honor**.

Artículo 33.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente del Tribunal de Honor:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Citar a los miembros del Tribunal de Honor una vez recibida una denuncia formal o cuando lo requiera el buen funcionamiento del Tribunal de Honor.
- c) Notificar al Directorio de la constitución del Tribunal de Honor.
- d) Informar al Directorio de los fallos acordados por el Tribunal de Honor.
- e) Proponer al Directorio las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la ética y disciplina al interior de la Corporación.

Artículo 34.- Del Secretario.

Corresponde al Secretario del Tribunal de Honor:

- a) Levantar un acta con todos los acuerdos en las sesiones del Tribunal de Honor.
- b) Llevar un libro de registro de las penalidades y sanciones o medidas disciplinarias aplicadas, y el archivo de los expedientes de los procedimientos realizados.
- c) Notificar, mediante carta certificada, correo electrónico o personalmente, al afectado del inicio de una investigación en su contra por haber sido acogida la denuncia por el Tribunal de Honor.
- d) Notificar del fallo del Tribunal de Honor por carta certificada a las partes (acusado y acusador).

Artículo 35.- Al Tribunal de Honor en pleno le corresponde:

- a) Analizar las denuncias presentadas y decidir si son admisibles

- b) Dictar el fallo que resuelva la sanción al acusado o la absolución.
- c) Tratar todos los temas inherentes o relacionados a su función.

Artículo 36.- Los miembros del Tribunal de Honor, tendrán derecho a que sólo se les reembolsen los gastos en que hayan incurrido con motivo del desempeño de sus cargos.